



UNITED NATIONS

ECLAC

Comisión Económica para América Latina y el Caribe

Documento preliminar del acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe

División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos

5 de mayo de 2015

Contexto

Declaración sobre la aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo en América Latina y el Caribe (Río de Janeiro, 2012)

Reunión de Puntos Focales	Documentos aprobados
Primera reunión (Santiago, 2012)	<ul style="list-style-type: none">• Hoja de Ruta
Segunda reunión (Guadalajara, abril 2013)	<ul style="list-style-type: none">• Plan de Acción hasta 2014
Tercera reunión (Lima, octubre 2013)	<ul style="list-style-type: none">• Visión de Lima• Líneas de Acción Prioritarias en materia de Fortalecimiento de Capacidades y Cooperación
Cuarta reunión (Santiago, noviembre 2014)	<ul style="list-style-type: none">• Decisión de Santiago• Inicio de la fase de negociación



UNITED NATIONS

ECLAC

Reuniones de los Grupos de Trabajo (hasta noviembre de 2014)

GT 1 Fortalecimiento de capacidades	Primera reunión (09.08.13)	Segunda reunión (04.10.13)	Tercera reunión (29.10.13) PRESENCIAL	Cuarta reunión (28.03.14)	Quinta reunión (30.05.14)	Sexta reunión (22.08.14)	Séptima reunión (10-11.09.14) PRESENCIAL
Temática abordada	Prioridades y calendario GT, presentación diagnóstico CEPAL	Prioridades y resultados taller Trinidad y Tobago	Propuesta de informe para III reunión puntos focales	Definición de tareas para 2014	Modelos de fortalecimiento o de capacidades en AMUMAs	Propuesta de contenidos en instrumento	Discusión de propuestas de naturaleza y contenidos
Número de participantes	28	27	60	55	49	60	51 (*)
GT 2 Derechos de acceso e instrumento	Primera reunión (06.08.13)	Segunda reunión (08.10.13)	Tercera reunión (29.10.13) PRESENCIAL	Cuarta reunión (04.04.14)	Quinta reunión (23.05.14)	Sexta reunión (01.08.14)	Séptima reunión (10-11.09.14) PRESENCIAL
Temática abordada	Diálogo hacia instrumento regional	Tipología de instrumentos en derecho int.	Propuesta de informe para III reunión puntos focales	Definición de tareas para 2014	Propuesta temas a considerar de CEPAL	Conversatorio de derecho internacional (naturaleza)	Discusión de propuestas de naturaleza y contenidos
Número de participantes	31	33	60	57	50	79	51 (*)
							Contenidos de San José

(*) 1,109 conexiones por web streaming



UNITED NATIONS

ECLAC

Talleres de capacitación

San José,
Costa Rica,
septiembre 2014

Taller regional de capacitación y buenas prácticas sobre la implementación del Principio 10

Lima, Perú,
octubre 2013

Taller regional sobre la implementación del Principio 10 y la aplicación de las Directrices de Bali

Santiago, Chile,
octubre 2012

TICs y el Desarrollo Sostenible en ALC

diciembre 2013

Jornada de Información Ambiental

octubre 2014

Taller regional sobre RETC

Kingston, Jamaica,
marzo 2013

Conferencia Regional sobre libertad de información

Puerto España,
Trinidad y Tabago,
septiembre 2013

Taller regional sobre la implementación del Principio 10

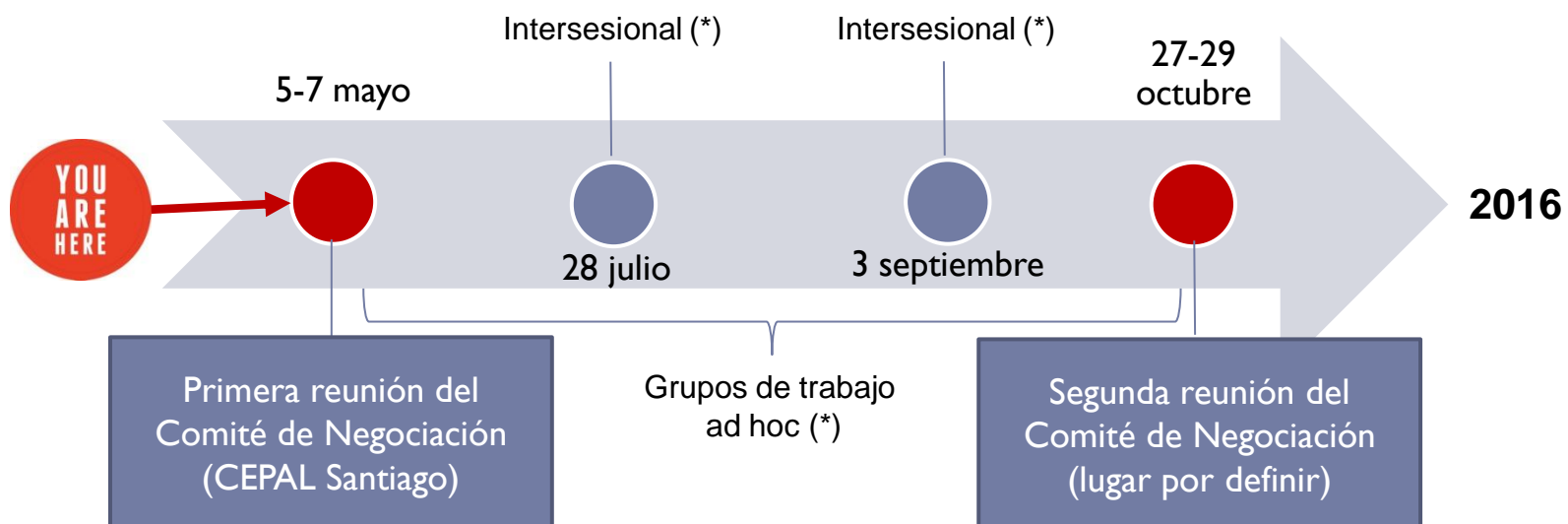
Montevideo, Uruguay,
junio 2014

Seminario Principio 10 y el proceso regional

Cronograma del proceso regional (2015)

Decisión de Santiago

- Creación Comité de Negociación
- Nombramiento de Mesa Directiva
- Mandato a CEPAL para elaboración de documento preliminar e invitación para enviar insumos
 - Mandato a Mesa Directiva para elaboración de propuesta de Plan de Trabajo del Comité de Negociación
 - Invitación al público a designar a representantes



(*) Según propuesta del Plan de Trabajo – reunión virtual

Organización del trabajo

COMITÉ DE NEGOCIACIÓN

Órgano decisorio

Mesa Directiva

Co-presidencia:



Vicepresidencias:



Coordinación del proceso

PÚBLICO

CEPAL

Secretaría
Técnica

Preparación del documento preliminar (I)

▶ Mandato

- ▶ Decisión de Santiago (a publicar el 31 de marzo de 2015)

▶ Fuentes

- ▶ Insumos de gobiernos y público
- ▶ Resultados del proceso hasta la fecha
- ▶ Contenidos de San José
- ▶ Diagnóstico regional elaborado por la CEPAL
- ▶ Legislaciones, prácticas e instituciones nacionales de los 33 países de América Latina y el Caribe
- ▶ Considerando además desafíos y necesidades de la región

Grupo de expertos

Preparación del documento preliminar (II)

- ▶ Cada disposición cuenta con **referencias ejemplificativas** de modo de ilustrar cómo los temas han sido recogidos por el derecho y la práctica nacional, regional e internacional.
 - ▶ Los ejemplos de legislación no son exhaustivos
 - ▶ Tratan de garantizar una adecuada representación del marco jurídico en la región
 - ▶ La redacción ha seguido el formato de acuerdo internacional
 - ▶ Se incluyen referencias directas como indirectas / sectoriales
 - ▶ Se han privilegiado aquellas fuentes que específicamente aluden a los asuntos ambientales

- ▶ Sin ánimo de jerarquizar y con fines meramente expositivos, se citan las fuentes de la siguiente manera:
 1. documentos del proceso regional;
 2. textos internacionales y regionales;
 3. legislación, políticas, sentencias y resoluciones nacionales (por orden alfabético de los países);
 4. insumos recibidos de gobiernos y público, y
 5. otras fuentes relevantes.

Estructura del documento preliminar

Primera parte

- Preámbulo
- Objetivo (art. 1)
- Definiciones (art. 2)
- Principios (art. 3)
- Ámbito de aplicación (art. 4)

Parte operativa

- Obligaciones generales (art. 5)

Primer pilar

Acceso a la información ambiental (art. 6 y 7)

Segundo pilar

Participación en toma de decisiones ambientales (art. 8)

Tercer pilar

Acceso a la justicia (art. 9)

Fortalecimiento de capacidades y cooperación (art. 10)

Implementación, seguimiento y evaluación

Recursos

Reglas de procedimiento

Marco institucional

Disposiciones finales



UNITED NATIONS

ECLAC

Preámbulo (I)

TEMA	FUENTE PRINCIPAL
Referencias a Declaración de Río, Río+20 y otros documentos y desarrollos (párrafos 1 a 6)	Declaración, Hoja de Ruta, Contenidos de San José, AMUMAs, CELAC e insumos
Derecho al medio ambiente es indispensable para la dignidad y desarrollo integral del ser humano y para la consecución del desarrollo sostenible (párrafos 7 y 8)	Hoja de Ruta, Visión de Lima, Contenidos de San José e insumos
Enfoque de derechos, fortalecimiento de democracia y derechos humanos (párrafos 8, 9 y 10)	Visión de Lima, Contenidos de San José, instrumentos de derechos humanos y constituciones de Antigua y Barbuda, Argentina, Belice, Bolivia, Brasil, Jamaica, San Vicente y las Granadinas y Trinidad y Tabago e insumos
Derechos de acceso están relacionados entre sí y son interdependientes (párrafo 11, 12, 13 y 14)	Hoja de Ruta, Visión de Lima y Contenidos de San José
Fortalecimiento de capacidades y cooperación es un elemento esencial y educación ambiental (párrafos 15 y 16)	Visión de Lima y Contenidos de San José
Contribución y papel fundamental del público, organizaciones sociales, mujeres, jóvenes, pueblos indígenas y otros grupos y colectivos (párrafo 17)	Visión de Lima, Contenidos de San José, “El Futuro que Queremos” e insumos

Preámbulo (II)

TEMA	FUENTE PRINCIPAL
Instrumento base que no impide medidas adicionales (párrafo 18)	Visión de Lima y Contenidos de San José
Reconocimiento de la pluridiversidad y pluriculturalidad de América Latina y el Caribe (párrafo 19)	Visión de Lima, Contenidos de San José, legislaciones de Bolivia, Guatemala y Paraguay e insumos
Creación de sinergias a todos los niveles y reconocimiento del papel del público (párrafo 20)	Visión de Lima, Contenidos de San José e insumos
Construcción de una agenda regional propia en consonancia con prioridades y necesidades nacionales (párrafo 21)	Visión de Lima

Paraguay: Ley 4251 de Lenguas (2010)

“Artículo 2.- De la pluriculturalidad. El Estado paraguayo deberá salvaguardar su carácter pluricultural y bilingüe, velando por la promoción y el desarrollo de las dos lenguas oficiales y la preservación y promoción de las lenguas y culturas indígenas. El Estado deberá apoyar a los esfuerzos para asegurar el uso de dichas lenguas en todas sus funciones sociales y velará por el respeto a las otras lenguas utilizadas por las diversas comunidades culturales en el país.”

Objetivo

“El objetivo último del presente Acuerdo es el fortalecimiento de la gobernanza ambiental y la realización del derecho a vivir en un medio ambiente sano y sostenible mediante la efectiva aplicación en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso, consagrados en el Principio 10 de la Declaración de Río, bajo un enfoque de cooperación y fortalecimiento de capacidades que permita a las Partes mejorar sus leyes, políticas, instituciones y prácticas para garantizar que esos derechos sean respetados e implementados cabalmente”.

Declaración:

“[...] Es necesario alcanzar compromisos para la implementación cabal de los derechos de acceso a la información, participación y justicia ambientales, consagrados en el principio 10 de la Declaración de Río de 1992 [...]”

Visión de Lima:

“[...] Tenemos la visión de que un instrumento de América Latina y el Caribe contribuirá a que toda persona tenga acceso efectivo y oportuno a la información ambiental, a la participación en la toma de decisiones que afecten al medio ambiente y al acceso a la justicia en asuntos ambientales, por lo que los países de América Latina y el Caribe signatarios de la Declaración sobre la aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en América Latina y el Caribe y su Plan de Acción reconocemos [...]”

Contenidos de San José:

“Cabal aplicación de los derechos de acceso en asuntos ambientales bajo el enfoque de cooperación y fortalecimiento de capacidades (contribuciones de un instrumento regional destacadas en la Visión de Lima).”

Definiciones (I)

TEMA	FUENTE PRINCIPAL
Autoridad Competente: “Toda institución pública que, por mandato legal, ejerce los poderes, la autoridad y las funciones para la aplicación de los derechos de acceso”	Ley de Panamá (“Autoridad competente o sectorial. Institución pública que, por mandato legal, ejerce los poderes, la autoridad y las funciones especializadas, relacionados con aspectos parciales o componentes del medio ambiental o con el manejo sostenible de los recursos naturales”) y referencias en legislaciones de Bolivia, Colombia, Ecuador, México y Perú
Derechos de acceso: “Derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales, consagrados en el Principio 10 de la Declaración de Río”	Declaración e insumos
Grupos en desventaja: “Personas y grupos de personas que tienen mayor probabilidad de no conocer los riesgos relacionados con el medio ambiente al cual están sujetos, o de no ejercer plenamente sus derechos de acceso incluidos, entre otros, las mujeres, los pueblos indígenas, los afrodescendientes, las personas adultas mayores, las niñas, los niños, los jóvenes, las personas con discapacidad, en situación de vulnerabilidad por condiciones de discriminación, pobreza, analfabetismo, falta de dominio del idioma o idiomas oficiales, salud o cualquier otra condición	“La Sostenibilidad del Desarrollo a 20 años de la Cumbre para la Tierra: Avances, brechas y lineamientos estratégicos para América Latina y el Caribe” (Naciones Unidas 2012), informe del Experto Independiente sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente (2015) e insumos

Definiciones (II)

TEMA	FUENTE PRINCIPAL
<p>Información ambiental: Toda información en cualquier formato sobre a) estado de los elementos bióticos y no bióticos del medio ambiente; b) factores, tales como sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, incluidos los residuos radiactivos, emisiones, vertidos y otras liberaciones; c) legislación y actos administrativos relativos a materias ambientales; d) informes y actos administrativos de cumplimiento de la legislación ambiental; e) análisis económicos, sociales; f) estado de salud y seguridad de las personas, condiciones de vida humana, bienes del patrimonio cultural; g) actos, resoluciones y dictámenes que, sobre cuestiones relativas al medio ambiente, emitan los órganos judiciales y/o administrativos nacionales; h) toda aquella otra información relativa al medio ambiente o a elementos, componentes o conceptos relacionados con el mismo.</p>	Legislación de Argentina y Chile
<p>Participación pública: “Proceso mediante el cual las personas, en forma individual o colectiva, inciden en la toma de decisiones ambientales a través de formas institucionalizadas de participación”</p>	Legislación de Bolivia y Perú (“La participación ciudadana ambiental es el proceso mediante el cual los ciudadanos, en forma individual o colectiva, inciden en la toma de decisiones públicas en materia ambiental, así como en su ejecución y control.”) e ILPES
<p>Público: “Cualquier persona natural o jurídica u organizada en forma comunitaria”</p>	Plan de Acción e insumos
<p>Toma de decisiones ambientales: Diseño, implementación, cumplimiento y evaluación de las leyes, reglamentos, políticas, planes, estrategias, programas, proyectos y normas susceptibles de afectar el medio ambiente o el uso, aprovechamiento o conservación de los recursos naturales, en todos los niveles de la estructura gubernamental interna</p>	Contenidos de San José



UNITED NATIONS

ECLAC

Principios

TEMA	FUENTE PRINCIPAL
Igualdad y no discriminación	Visión de Lima e insumos
Inclusión	Visión de Lima, legislación de Bolivia e insumos
Transparencia y rendición de cuentas	Visión de Lima, legislación de Bolivia, Chile, Colombia, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Perú y Uruguay e insumos
Proactividad, corresponsabilidad y confianza mutua	Visión de Lima, Declaración de St. George's, legislación de Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, México, Perú, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela e insumos
Colaboración	Visión de Lima, legislación de Colombia e insumos
Progresividad y no regresividad	Visión de Lima, legislación de Argentina e insumos
Buena fe y solidaridad	Legislación de Argentina, Bolivia, Colombia y Ecuador e insumos
Prevención	Legislaciones de Antigua y Barbuda, Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela e insumos
Precaución	CMNUCC, CDB, Tratado de Chaguaramas, Declaración de St. George's, normativa de Antigua y Barbuda, Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, México, Paraguay, Nicaragua, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela e insumos
Equidad intergeneracional	Legislación de Argentina, Bolivia, Brasil, Guatemala, Guyana, México, República Dominicana y Trinidad y Tabago e insumos
Trazabilidad	Insumos



UNITED NATIONS

ECLAC

Ámbito de aplicación

“Dentro de los límites del ámbito de aplicación de las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo, toda persona tendrá derecho a acceder a la información, a participar en la toma de decisiones y acceder a la justicia en asuntos ambientales.”

Declaración:

“A veinte años de la Cumbre de la Tierra subrayamos que el principio 10 de la Declaración de Río reconoce que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados. Para ello, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones y tener acceso efectivo a procedimientos judiciales y administrativos.[...] Es necesario alcanzar compromisos para la implementación cabal de los derechos de acceso a la información, participación y justicia ambientales, consagrados en el principio 10 de la Declaración de Río de 1992 [...]”



UNITED NATIONS

ECLAC

Obligaciones generales

- ▶ Pleno goce del derecho a medio ambiente sano
- ▶ Adopción de medidas legislativas, reglamentarias o de otro tipo necesarias para implementar el acuerdo
- ▶ Deber de asistencia y asesoramiento de funcionarios y autoridades públicas
- ▶ Sensibilización y educación ambiental
- ▶ Protección, reconocimiento y apoyo de grupos e individuos
- ▶ Fomento de adhesión de Estados no Partes
- ▶ Cooperación entre países, incluyendo transfronteriza
- ▶ Colaboración al interior de cada Estado y coordinación con otros acuerdos internacionales pertinentes
- ▶ No afectación de otros acuerdos suscritos por las partes
- ▶ Las Partes pueden garantizar un acceso aún más amplio (piso y no techo)
- ▶ Promoción en otros foros internacionales
- ▶ Igualdad y no discriminación. Consideración de mujeres, minorías, pueblos indígenas y afrodescendientes, niñas y niños, jóvenes y personas adultas mayores
- ▶ Interpretación favorable al ejercicio de los derechos
- ▶ Uso de nuevas tecnologías, gobierno abierto, redes sociales y medios telemáticos

Medidas para la aplicación

Artículo 5.2 del Documento Preliminar:

“Cada Parte adoptará las medidas legislativas, reglamentarias o de otro tipo necesarias para garantizar la cabal implementación de las disposiciones del presente Acuerdo”

Contenidos de San José:

Medidas e instituciones nacionales para la aplicación del instrumento, incluida la participación del público

Ámbito de aplicación y medidas nacionales para posibilitar la aplicación del instrumento

Contenidos de San José, Aarhus, legislación de Antigua y Barbuda e insumos

Legislación de Antigua y Barbuda:

“7.2 [...] the Department shall [...]

(q) Make reasonable and timely efforts to ensure that environmental laws and regulations comply with relevant international treaties and conventions, including any international agreements on the transboundary movement and management of hazardous substances; [...]

Sensibilización y educación ambiental

Artículo 5.4 del Documento Preliminar:

“Cada Parte promoverá la sensibilización y educación ambiental del sector público y del privado, con el propósito de contribuir a la aplicación efectiva de los derechos de acceso a la información, participación y justicia en asuntos ambientales, y proporcionar a las personas conocimientos, capacidades y comprensión para que participen en la toma de decisiones ambientales”

Contenidos de San José:

Sensibilización y educación ambiental

Visión de Lima, Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR, Acuerdo de Puerto España, Declaración de St. George's, legislaciones de Antigua y Barbuda, Argentina, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela e insumos

Constitución de Brasil:

“Art. 225. Todos têm direito ao meio ambiente ecologicamente equilibrado, bem de uso comum do povo e essencial à sadia qualidade de vida, impondo-se ao Poder Público e à coletividade o dever de defendê-lo e preservá-lo para as presentes e futuras gerações.

§ 1º - Para assegurar a efetividade desse direito, incumbe ao Poder Público: [...]

VI - promover a educação ambiental em todos os níveis de ensino e a conscientização pública para a preservação do meio ambiente; [...]

Reconocimiento de organizaciones

Artículo 5.5 del Documento Preliminar:

“Cada Parte creará un entorno propicio y concederá reconocimiento, protección y apoyo a aquellas asociaciones, organizaciones, grupos y/o individuos que defiendan y/o protejan el medio ambiente y ejerzan los derechos reconocidos en el presente Acuerdo”

Contenidos de San José:

Protección, reconocimiento y apoyo de aquellas organizaciones, grupos y/o individuos que tengan como fin la protección del medio ambiente y ejerzan los derechos reconocidos en el instrumento

Contenidos de San José, Aarhus, legislaciones de Bolivia, Chile, Colombia, El Salvador, Haití, México, Nicaragua, Paraguay y República Dominicana e insumos

Legislación de Colombia:

“La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.”

Legislación de Paraguay:

“La SEAM tendrá por funciones, atribuciones y responsabilidades, las siguientes: [...] “concertar y apoyar la acción de asociaciones civiles y organismos no gubernamentales, con las de carácter público nacional, en materias ambientales y afines”



Cooperación regional

Artículo 5.7 del Documento Preliminar:

“Las Partes intensificarán la cooperación, incluida la cooperación transfronteriza, para implementar cabalmente los derechos de acceso a la información, participación y justicia, sobre la base de los principios de la igualdad soberana, la integridad territorial, la solidaridad, el beneficio mutuo y la buena fe”

Contenidos de San José:

Colaboración entre los países de la región

Contenidos de San José, Protocolo de Nagoya, Convención sobre cursos de agua internacionales, Convenio para la Protección y Desarrollo del Medio Marino del Gran Caribe, Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR, Tratado de Chaguaramas, legislación de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Honduras, México, Perú y Uruguay, informe del Experto Independiente sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente (2015) e insumos

Legislación de Perú:

La política exterior ambiental se regirá por: “La cooperación internacional destinada al manejo sostenible de los recursos naturales y a mantener las condiciones de los ecosistemas y del ambiente a nivel transfronterizo y más allá de las zonas donde el Estado ejerce soberanía y jurisdicción, de conformidad con el derecho internacional. Los recursos naturales transfronterizos se rigen por los tratados sobre la materia o en su defecto por la legislación especial. El Estado promueve la gestión integrada de estos recursos y la realización de alianzas estratégicas en tanto supongan el mejoramiento de las condiciones de sostenibilidad y el respeto de las normas ambientales nacionales.”

Interpretación más favorable

Artículo 5.13 del Documento Preliminar:

“En la implementación del presente Acuerdo, las Partes deberán adoptar la interpretación más favorable a fin de garantizar la mayor efectividad de los derechos de acceso y la protección del medio ambiente”

Ley Modelo, legislaciones de Bolivia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, México, República Dominicana y Trinidad y Tabago

Legislación de Ecuador:

“Las autoridades y jueces competentes deberán aplicar las normas de esta Ley Orgánica de la manera que más favorezca al efectivo ejercicio de los derechos aquí garantizados”

Legislación de Trinidad y Tabago:

“The provisions of this Act shall be interpreted so as to further the object set out in subsection (I) and any discretion conferred by this Act shall be exercised as far as possible so as to facilitate and promote, promptly and at the lowest reasonable cost, the disclosure of information.”

Estructura del documento preliminar

Primera parte

- Preámbulo
- Objetivo (art. 1)
- Definiciones (art. 2)
- Principios (art. 3)
- Ámbito de aplicación (art. 4)

Parte operativa

- Obligaciones generales (art. 5)

Primer pilar

Acceso a la información ambiental (art. 6 y 7)

Segundo pilar

Participación en toma de decisiones ambientales (art. 8)

Tercer pilar

Acceso a la justicia (art. 9)

Fortalecimiento de capacidades y cooperación (art. 10)

Implementación, seguimiento y evaluación

Recursos

Reglas de procedimiento

Marco institucional

Disposiciones finales

Acceso a la información



▶ **Transparencia pasiva**

- ▶ **Accesibilidad de la información ambiental**
 - Toda información ambiental en posesión, bajo control o custodia de las autoridades competentes es pública y se presume relevante
 - Derecho a solicitar libremente, sin expresión de interés o causa
 - Creación y actualización de sistema de información ambiental
 - Facilitación a grupos en desventaja
- ▶ **Régimen de excepciones**
 - Limitado, interpretación restrictiva, debe fundamentarse
 - Causales para denegar total o parcialmente
 - Divisibilidad de la información, prueba de interés público y mediación
- ▶ **Condiciones aplicables a la entrega de la información**
 - Formato, máxima celeridad (plazo máximo de 30 días)
 - Posibilidad de prórroga
 - Acceso gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información
- ▶ **Mecanismos de revisión independientes**
 - Órgano autónomo, independiente e imparcial

Derecho a solicitar información

Artículo 6.2 del Documento Preliminar:

“Para el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información ambiental, las Partes garantizarán lo siguiente a toda persona que solicite información ambiental a las autoridades competentes:

- a) solicitar libremente información sin demostrar ni siquiera mencionar un interés especial o explicitar razones por las cuales se solicita la información;
- b) ser informada en forma expedita si los documentos que contienen la información solicitada o de los que se pueda derivar dicha información obran o no en poder del órgano, autoridad u organización que recibe la solicitud, y
- c) ser informada de su derecho a recurrir la no entrega de información y de los requisitos para su ejercicio

Contenidos de San José:

Libertad de información: toda persona goza del derecho a acceder a la información que obre en poder de los órganos obligados, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por ley.

Amplitud: no se necesita demostrar (ni siquiera mencionar) un interés especial o explicitar razones

Máxima divulgación: se debe proporcionar información en los términos más amplios posibles, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales o legales.

Ley Modelo, legislaciones de Antigua y Barbuda, Argentina, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela e insumos

Legislación de San Vicente y las Granadinas: “Reasons for decisions to be given: [...] where the decision is to the effect that the document does not exist, state that a thorough and diligent search was made to locate the document [...] inform the applicant of his right to apply to court for a review of the decision and the time within which the application for review is required to be made”

Sistemas de información ambiental (I)

Artículo 6.3 del Documento Preliminar:

Cada Parte deberá crear y mantener actualizado un sistema de información ambiental, en el que se incluirán, entre otros :

- a) los textos de tratados y acuerdos internacionales, así como las leyes, reglamentos y actos administrativos sobre medio ambiente o relacionados con él;
- b) los informes sobre el estado del medio ambiente referidos en el artículo 7.5;
- c) la lista de las autoridades públicas que disponen de información de contenido ambiental y que debe ser públicamente accesible;
- d) informes sobre los pasivos ambientales;
- e) información sobre uso, conservación y explotación de los recursos naturales ;
- f) información sistematizada y actualizada de expedientes administrativos de evaluación de impacto ambiental , e
- g) información sobre materiales, sustancias y actividades peligrosas .

Las Partes deberán garantizar que los sistemas de información ambiental se encuentren debidamente organizados y actualizados, sean accesibles para todas las personas y estén disponibles por medios electrónicos.

La Conferencia de las Partes/secretaría podrá promover la creación y desarrollo de estándares en relación con los sistemas de información ambiental. La Conferencia de las Partes/secretaría podrá asimismo sugerir medidas para racionalizar el mejor uso de recursos.



Sistemas de Información Ambiental (II)

Contenidos de San José, legislación de Antigua y Barbuda, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela e insumos

Legislación de Argentina: “La autoridad de aplicación deberá desarrollar un sistema nacional integrado de información que administre los datos significativos y relevantes del ambiente, y evalúe la información ambiental disponible; asimismo, deberá proyectar y mantener un sistema de toma de datos sobre los parámetros ambientales básicos [...]”

Antigua y Barbuda: National Environmental Information Management and Advisory System

Bolivia: Sistema Nacional de Información Ambiental

Brasil: Sistema nacional de informações sobre o meio ambiente

Chile: Sistema Nacional de Información Ambiental

Colombia: Sistema Nacional Ambiental / SINA

Guatemala: Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático

Honduras: Sistema Nacional de Información Ambiental

México: Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales y Sistema de Información sobre el Cambio Climático

Panamá: Sistema de Información Ambiental

Paraguay: Sistema Nacional de Información Ambiental

Perú: Sistema Nacional de Información Ambiental

República Dominicana: Sistema Nacional de Información de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Grupos en desventaja

Artículo 6.4 del Documento Preliminar:

“Las Partes procurarán facilitar el acceso a la información de las personas y/o grupos en desventaja, efectuando los ajustes necesarios para la presentación de solicitudes, tramitación de procedimiento y entrega de la información, en función de sus especificidades, con la finalidad de fomentar el acceso y participación en igualdad de condiciones. Cada Parte garantizará que los miembros de pueblos indígenas tengan derecho a recibir asistencia para formular sus peticiones en el idioma oficial, y a recibir y obtener pronta respuesta”

Contenidos de San José:

Consideración especial a grupos específicos o vulnerables

Legislaciones de Antigua y Barbuda, Brasil, Chile, Costa Rica, Guatemala, Nicaragua, Paraguay y Santa Lucía e insumos

Legislación de Antigua y Barbuda: solicitudes orales en caso de analfabetismo o discapacidad

Legislación de Costa Rica: “Los miembros de comunidades autóctonas o indígenas tendrán derecho a recibir asistencia de la Defensoría de los Habitantes o de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas para formular sus peticiones en idioma español, y a recibir y obtener pronta respuesta”

Normativa de Chile: “En virtud del principio de accesibilidad universal contemplado en la ley N° 20.422, se deberá facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información por parte de las personas con discapacidad, efectuando los ajustes necesarios para la presentación de solicitudes, tramitación del procedimiento y entrega de la información, en función de las carencias específicas de dichas personas, con la finalidad de fomentar el acceso y participación en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos”

Mecanismos de revisión

Artículo 6.19 del Documento Preliminar:

“Las Partes contarán con un órgano o institución autónoma, independiente e imparcial con el objeto de promover la transparencia en el acceso a la información ambiental, fiscalizar el cumplimiento de las normas y garantizar el derecho de acceso a la información. Este órgano podrá tener potestad sancionatoria”

Contenidos de San José:

Órgano/institución nacional independiente para garantizar el cumplimiento

Legislaciones de Antigua y Barbuda, Belice, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Honduras, Jamaica, México, Panamá, Santa Lucía y Uruguay e insumos

Antigua y Barbuda: Information Commissioner

Chile: Consejo para la Transparencia

Colombia: Ministerio Público

Ecuador: Defensoría del Pueblo

El Salvador: Instituto de Acceso a la Información Pública

Guatemala: Procurador de los Derechos Humanos

Honduras: Instituto de Acceso a la Información Pública

Jamaica: Appeal Tribunal

México: Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Panamá: Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información

Uruguay: Unidad de Acceso a la Información Pública

Acceso a la información



▶ **Transparencia activa**

- ▶ Generación y divulgación de información ambiental
- ▶ Informes periódicos sobre el estado del medio ambiente
- ▶ Emergencias y desastres
- ▶ Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes
- ▶ Información sobre contratos, autorizaciones y permisos
- ▶ Uso de tecnologías de la información y comunicación
- ▶ Información relativa al sector privado (información para consumidores, reportes de sostenibilidad, entre otros)
- ▶ Gestión de la documentación y archivo



Generación de información

Artículo 7.1 del Documento Preliminar:

“Las Partes procurarán generar, recolectar, sistematizar, poner a disposición públicamente y difundir información ambiental de manera proactiva y oportuna, regular, accesible y comprensible. Las Partes actualizarán periódicamente esta información y alentarán la desagregación y descentralización de la información ambiental a nivel subnacional y local”

Contenidos de San José:

Generación y divulgación de información ambiental

– Las partes procurarán generar y poner a disposición públicamente información ambiental de manera proactiva y oportuna, regular, accesible y comprensible.

Contenidos de San José, Declaración de St. George's, Acuerdo de Puerto España, legislaciones de Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Santa Lucía, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela e insumos

Legislación de Costa Rica:

“El Estado propiciará, por medio de sus instituciones, la puesta en práctica de un sistema de información con indicadores ambientales, destinados a medir la evolución y la correlación con los indicadores económicos y sociales para el país.”

Legislación de Ecuador:

“Le corresponde al Ministro del ramo [...] Recopilar la información de carácter ambiental, como instrumento de planificación, de educación y control. Esta información será de carácter público y formará parte de la Red Nacional de Información Ambiental, la que tiene por objeto registrar, analizar, calificar, sintetizar y difundir la información ambiental nacional; [...]”

Emergencias y desastres

Artículo 7.3 del Documento Preliminar:

“Emergencias y desastres: Cada Parte procurará que en caso de amenaza inminente para la salud o el medio ambiente, ya sea imputable a actividades humanas o debida a causas naturales, todas las informaciones susceptibles de permitir al público tomar las medidas para prevenir o limitar los daños eventuales que estén en posesión de una autoridad competente se difundan inmediatamente y sin demora”

Contenidos de San José:

Emergencias ambientales: información efectiva e inmediatamente divulgada a comunidades que puedan ser afectadas por emergencias ambientales

Aarhus, Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR, Directrices de Bali, legislaciones de Antigua y Barbuda, Bolivia, Colombia, Ecuador, Haití, Panamá, Perú, y San Vicente y las Granadinas e insumos

Legislación de San Vicente y las Granadinas:

“The National Disaster Management Plan shall contain details of arrangements under the coordination of the Director for prevention, preparedness, response and recovery in relation to disasters, including [...]

procedures for informing persons under paragraph (a) and the public in the State and elsewhere of the existence of a disaster alert or a disaster [...]”

Grupos en desventaja

Artículo 7.4 del Documento Preliminar:

“Con el objeto de facilitar que los grupos en desventaja accedan a la información que particularmente les afecte, las Partes procurarán que los sujetos obligados divulguen la información ambiental en diversos idiomas y lenguas y elaboren formatos alternativos comprensibles para dichos grupos. Las Partes asegurarán el acceso a esa información a los distintos grupos étnicos y culturales del país y en especial se adecuarán los canales de comunicación para que se facilite el acceso a las personas o grupos en desventaja”

Contenidos de San José:

Consideración especial a grupos específicos o vulnerables

– Considerar canales apropiados en términos culturales, económicos, espaciales y temporales, y utilizados por los grupos vulnerables.

Legislaciones de Brasil, Chile, Colombia, Guatemala, México, Nicaragua y Paraguay e insumos

Legislación de Brasil:

“[...] adotar as medidas necessárias para garantir a acessibilidade de conteúdo para pessoas com deficiência”

Legislación de Colombia:

“Con el objeto de facilitar que las poblaciones específicas accedan a la información que particularmente las afecte, los sujetos obligados, a solicitud de las autoridades de las comunidades, divulgarán la información pública en diversos idiomas y lenguas y elaborarán formatos alternativos comprensibles para dichos grupos. Deberá asegurarse el acceso a esa información a los distintos grupos étnicos y culturales del país y en especial se adecuarán los medios de comunicación para que faciliten el acceso a las personas que se encuentran en situación de discapacidad.”

Registros de Emisiones (RETC)

Artículo 7.7 del Documento Preliminar:

“Cada Parte creará, administrará y actualizará periódicamente un Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, entre otros. La información registrada será pública y accesible digitalmente y contendrá datos desagregados y estandarizados.”

Contenidos de San José:

Registros públicos sobre transferencia de emisiones y contaminantes

Legislaciones de Chile y México e insumos. Referencias en Belice y Trinidad y Tabago

Legislación de Chile

“[...] Administrar un Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes en el cual se registrará y sistematizará, por fuente o agrupación de fuentes de un mismo establecimiento, la naturaleza, caudal y concentración de emisiones de contaminantes que sean objeto de una norma de emisión, y la naturaleza, volumen y destino de los residuos sólidos generados que señale el reglamento.

Igualmente, en los casos y forma que establezca el reglamento, el registro sistematizará y estimará el tipo, caudal y concentración total y por tipo de fuente, de las emisiones que no sean materia de una norma de emisión vigente. Para tal efecto, el Ministerio requerirá de los servicios y organismos estatales que corresponda, información general sobre actividades productivas, materias primas, procesos productivos, tecnología, volúmenes de producción y cualquiera otra disponible y útil a los fines de la estimación. Las emisiones estimadas a que se refiere el presente inciso serán innominadas e indicarán la metodología de modelación utilizada.”

Consumidores y usuarios

Artículo 7.10 del Documento Preliminar:

“Las Partes asegurarán que los consumidores y usuarios cuenten con información verificable, pertinente, exacta, no engañosa y con base científica, sobre las cualidades ambientales y sus efectos sobre la salud de bienes y servicios, de modo de favorecer patrones de consumo y producción sostenibles.”

Contenidos de San José:

Información para consumidores: información sobre productos para garantizar la elección bien informada en materia ambiental.

Legislaciones de Costa Rica, Colombia, El Salvador, Haití, México, Perú y Trinidad y Tobago e insumos

Legislación de Colombia: Sello Ambiental Colombiano

Legislación de México:

“[...] El establecimiento de sistemas de certificación de procesos, productos y servicios para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren, conserven o restauren el medio ambiente, debiendo observar, en su caso, las disposiciones aplicables de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización [...]”

Legislación de Trinidad y Tabago:

“[...] the establishment of environmental certification or labelling programmes which allow the Authority to distinguish or designate specific persons, activities or products which the Authority certifies as demonstrating or representing significant environmental management qualities”

Información en manos de privados y efectos de actividades empresariales

Artículo 7.12 del Documento Preliminar:

“Las Partes promoverán a través de marcos legales y/o institucionales el acceso a la información ambiental generada por organismos privados. Asimismo, las Partes alentarán la elaboración de reportes de sostenibilidad de las empresas públicas y privadas que contengan información del desempeño social y ambiental de su actividad”

Contenidos de San José:

Información en manos de privados; Incentivo a los reportes de sostenibilidad y al cumplimiento ambiental de privados: cumplimiento de principios, directrices, derechos humanos y responsabilidad socioambiental.

Legislación de Perú, Informe del Taller de Lima, “El Futuro que Queremos” e insumos

Artículo 7.13 del Documento Preliminar:

“Las Partes promoverán el acceso a la información adecuada y puntual sobre los efectos de las actividades de las empresas sobre el medio ambiente, la salud y la seguridad, en particular información sobre sustancias o actividades peligrosas “

Contenidos de San José:

Información sobre materiales y actividades peligrosas

Legislaciones de Antigua y Barbuda y Brasil e insumos

Legislación de Brasil:

“Para o atendimento do disposto nesta Lei, as autoridades públicas poderão exigir a prestação periódica de qualquer tipo de informação por parte das entidades privadas, mediante sistema específico a ser implementado por todos os órgãos do Sisnama, sobre os impactos ambientais potenciais e efetivos de suas atividades, independentemente da existência ou necessidade de instauração de qualquer processo administrativo.”

Estructura del documento preliminar

Primera parte

- Preámbulo
- Objetivo (art. 1)
- Definiciones (art. 2)
- Principios (art. 3)
- Ámbito de aplicación (art. 4)

Parte operativa

- Obligaciones generales (art. 5)

Primer pilar

Acceso a la información ambiental (art. 6 y 7)

Segundo pilar

Participación en toma de decisiones ambientales (art. 8)

Tercer pilar

Acceso a la justicia (art. 9)

Fortalecimiento de capacidades y cooperación (art. 10)

Implementación, seguimiento y evaluación

Recursos

Reglas de procedimiento

Marco institucional

Disposiciones finales

Participación en la toma de decisiones (I)



▶ Implementar instancias de participación abiertas e inclusivas, incluidos procesos vinculados con conservación y gestión y manejo de los recursos naturales

- ▶ Oportunidad de incidencia
- ▶ Acceso a informaciones relevantes
- ▶ Plazos razonables
- ▶ Presentación de observaciones
- ▶ Autonomía y características de las comunidades
- ▶ Consideración de observaciones
- ▶ Reexamen o actualización
- ▶ Comunicación de decisión/resultado
- ▶ Guías y lineamientos sobre participación
- ▶ Participación en foros internacionales
- ▶ Espacios formales de consulta



Participación en la toma de decisiones (II)



- ▶ **Consideración especial a grupos específicos o vulnerables**
 - ▶ Esfuerzos por identificar a las comunidades en situación de vulnerabilidad
 - ▶ Considerar los mejores medios y formatos para entregar información a las comunidades vulnerables, asegurando respeto a características culturales
 - ▶ Cuando se afecte a personas o grupos pertenecientes a pueblos indígenas, las Partes velarán por el respeto de los estándares internacionales y nacionales que en la materia les sean aplicables
- ▶ **Medidas adicionales en actividades y proyectos**
 - ▶ Procedimientos obligatorios de participación pública de todos los proyectos y actividades sometidos a evaluación ambiental según legislación nacional
 - ▶ Esfuerzos por identificar al público directamente afectado y facilitar su participación
 - ▶ Acceso a informaciones concretas y notificación específica

Oportunidad de incidencia

Artículo 8.2 del Documento Preliminar:

“Cada Parte adoptará medidas para que la participación del público comience cuando todas las opciones y soluciones son aún posibles y cuando el público pueda ejercer una influencia real”

Contenidos de San José:

Oportunidad de incidencia: participación significativa y en momentos en que las opciones estén abiertas.

Posibilidad de participación pública temprana, para aportar antecedentes al inicio del desarrollo del proyecto

Contenidos de San José, legislaciones de Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Perú e insumos

Legislación de Perú:

“Las entidades públicas señaladas en el artículo 2 procurarán desarrollar sus mecanismos de participación ciudadana y acceso a la información en base a los siguientes lineamientos:

[...]

b) Asegurar que la participación se realice por lo menos en la etapa previa a la toma de la decisión o ejecución de la medida”.

Acceso a informaciones relevantes

Artículo 8.3 del Documento Preliminar:

“El público deberá tener acceso a las informaciones relevantes para una participación activa y efectiva de manera oportuna, comprensible y objetiva en formato sencillo y claro, en medios adecuados. Las informaciones se referirán como mínimo a: tipo o naturaleza de decisión, incluido un resumen no técnico de la misma; autoridad competente de tomar la decisión y otras autoridades involucradas; y procedimiento previsto para la participación”

Contenidos de San José:

Notificación oportuna, plazos suficientes e información previa

Información relevante: el público debe tener acceso a las informaciones relevantes para una participación activa y efectiva

Declaración de St. George's, legislaciones de Antigua y Barbuda, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, San Vicente y las Granadinas, Trinidad y Tabago, Uruguay e insumos

Legislación de Colombia:

“La audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencias, permisos o concesiones ambientales, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que este pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas o implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas”.



Autonomía y características de las comunidades

Artículo 8.6 del Documento Preliminar:

“Las Partes velarán por que la participación pública se ejerza con plena autonomía y se adecúe a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género de las comunidades, implementando procesos diferenciados de participación con la finalidad de superar cualquier barrera. En particular, cuando en las zonas involucradas habiten poblaciones que hablan mayoritariamente idiomas distintos al oficial, la autoridad competente garantizará que se provean los medios que faciliten su comprensión y participación.”

Contenidos de San José:

Autonomía: se debe respetar la autonomía del público para participar y organizarse.

Canales de información y logística apropiados

Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente de Mercosur, legislaciones de Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Nicaragua, Perú e insumos

Legislación de Ecuador:

“Alcance de la participación social: ...La información a proporcionarse a la comunidad del área de influencia en función de las características socio-culturales deberá responder a criterios tales como: lenguaje sencillo y didáctico, información completa y veraz, en lengua nativa, de ser el caso; y procurará un alto nivel de participación”.

Consideración de observaciones

Artículo 8.7 del Documento Preliminar:

“Cada Parte tomará debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación en el momento de adoptar la decisión. Cuando las observaciones o recomendaciones del público no sean tomadas en cuenta se debe informar y fundamentar la razón de ello por escrito, a quienes las hayan formulado.”

Contenidos de San José:

Consideración de las observaciones del público y decisión adoptada

– Alcances de la participación y dar respuesta justificada de la ponderación

Legislaciones de Argentina, Bahamas, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Honduras, México, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, Uruguay,

Legislación de Argentina:

“Las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente.

La opinión u objeción de los participantes no será vinculante para las autoridades convocantes; pero en caso de que éstas presenten opinión contraria a los resultados alcanzados en la audiencia o consulta pública deberán fundamentarla y hacerla pública.”



Participación en foros internacionales

Artículo 8.II del Documento Preliminar:

“Cada Parte se esforzará por promover una participación efectiva del público en foros y negociaciones internacionales en materia ambiental y/o con incidencia ambiental.”

Contenidos de San José:

Aplicabilidad a foros y negociaciones internacionales

Legislación de Uruguay

Legislación de Uruguay: Decreto 25/2014 del Ministerio de Relaciones Exteriores que crea el Sistema de Diálogo y Consulta entre Cancillería y las Organizaciones Sociales de 2014

Espacios formales de consulta

Artículo 8.12 del Documento Preliminar:

“Las Partes alentarán el establecimiento de espacios formales y permanentes de consulta sobre asuntos ambientales en los que participen representantes de distintos grupos y sectores. Las Partes promoverán la valoración del conocimiento local, el diálogo y la interacción de las diferentes visiones y saberes.”

Contenidos de San José:

Espacios de incidencia: establecimiento de espacios permanentes con representantes de distintos sectores (representantes de la sociedad civil y del sector público)

Respeto a la diversidad cultural: respetar las particularidades y la pluralidad de todos, en particular de grupos vulnerables y pueblos indígenas, y promover la valoración del conocimiento local.

Legislaciones de Brasil, Chile, Costa Rica, Guatemala, Jamaica, México, entre otras

Brasil: Conselho Nacional do Meio Ambiente

Chile: Consejos consultivos del Medio Ambiente

Costa Rica: Consejos Regionales Ambientales

Guatemala: Consejo Nacional de Cambio Climático

Jamaica: Local forest management committees



UNITED NATIONS

ECLAC

Pueblos indígenas

Artículo 8.14 del Documento Preliminar:

“Cuando se afecte a personas o grupos pertenecientes a pueblos indígenas, las Partes velarán por el respeto de los estándares internacionales y nacionales que en la materia les sean aplicables.”

Contenidos de San José:

Respeto a la diversidad cultural: respetar las particularidades y la pluralidad de todos, en particular de grupos vulnerables y pueblos indígenas [...]

Convenio 169 de la OIT, Declaración de las UN sobre los derechos de los pueblos indígenas, legislaciones de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, México, Panamá, Perú, Venezuela e insumos

Legislación de Chile:

“Es deber del Estado facilitar la participación ciudadana, permitir el acceso a la información ambiental y promover campañas educativas destinadas a la protección del medio ambiente. Los órganos del Estado, en el ejercicio de sus competencias ambientales y en la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental, deberán propender por la adecuada conservación, desarrollo y fortalecimiento de la identidad, idiomas, instituciones y tradiciones sociales y culturales de los pueblos, comunidades y personas indígenas, de conformidad a lo señalado en la ley y en los convenios internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”



UNITED NATIONS

ECLAC

Actividades y proyectos (I): Procedimientos obligatorios de participación

Artículo 8.15 del Documento Preliminar:

“Las Partes garantizarán procedimientos obligatorios de participación pública de todos los proyectos y actividades sometidos a evaluación ambiental según la legislación nacional. En todo caso, deberá garantizarse la participación pública en proyectos y actividades mineras, de generación de electricidad, actividades de producción y ciertos usos de sustancias peligrosas y tratamiento y disposición de residuos. Asimismo, deberá garantizarse la participación pública en proyectos y actividades relativas al desarrollo de zonas costeras.”

Contenidos de San José:

Aplicabilidad a la elaboración, ejecución y evaluación de los proyectos, políticas, planes, normas, reglamentos, programas y estrategias en las decisiones ambientales

Aplicabilidad a actividades susceptibles de generar impactos ambientales significativos

Legislaciones de Argentina, Belice, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay Perú, República Dominicana, Trinidad y Tobago. Uruguay e insumos

Procedimientos obligatorios de participación pública en evaluación ambiental de proyectos en Argentina, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tobago, Uruguay



Actividades y proyectos (II): Identificación del público directamente afectado

Artículo 8.16 del Documento Preliminar:

“Cada Parte exigirá a las autoridades competentes realizar esfuerzos por identificar al público directamente afectado de la realización del proyecto o actividad y promover acciones específicas para facilitar su participación informada en la toma de decisiones, incluidas, entre otras cosas, asistencia técnica y financiera”

Contenidos de San José:

Identificación de los directamente afectados

Soporte técnico en apoyo a los participantes y recursos para la participación

Legislaciones de Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guayana, Perú e insumos

Legislación de Ecuador:

“Sujetos de la participación social: Sin perjuicio del derecho colectivo que garantiza a todo habitante la intervención en cualquier procedimiento de participación social, esta se dirigirá prioritariamente a la comunidad dentro del área de influencia directa donde se llevará a cabo la actividad o proyecto que cause impacto ambiental, la misma que será delimitada previamente por la autoridad competente”.

Actividades y proyectos (III): Decisión adoptada

Artículo 8.18 del Documento Preliminar:

“Deberá informarse con rapidez específicamente al público directamente afectado de la decisión adoptada en la evaluación ambiental de proyectos y actividades, la que deberá ir acompañada de los motivos y consideraciones que sustentan tal decisión. Las decisiones adoptadas y los fundamentos que la sustentan serán públicos

Contenidos de San José:

Decisión adoptada

– Informar la decisión: el público debe ser informado con rapidez de la decisión que se tome y se deben hacer públicas y accesibles las razones que sustentan esa decisión

Convención de Aarhus, legislaciones de Chile, Colombia, Costa Rica, Guyana, Haití, México

Legislación de Chile:

“La resolución que califique favorablemente el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental deberá ser notificada al proponente, informada a la Superintendencia del Medio Ambiente, a la comunidad y a todos los organismos que hayan participado del proceso de calificación ambiental. La Superintendencia del Medio Ambiente administrará un registro público de resoluciones de calificación ambiental en el que se identifique el proyecto, su localización geográfica, la fecha de su otorgamiento, el titular, el objetivo del mismo y su estado. Dicho registro deberá mantenerse actualizado en el sitio web de la Superintendencia semestralmente [...]”

Estructura del documento preliminar

Primera parte

- Preámbulo
- Objetivo (art. 1)
- Definiciones (art. 2)
- Principios (art. 3)
- Ámbito de aplicación (art. 4)

Parte operativa

- Obligaciones generales (art. 5)

Primer pilar

Acceso a la información ambiental (art. 6 y 7)

Segundo pilar

Participación en toma de decisiones ambientales (art. 8)

Tercer pilar

Acceso a la justicia (art. 9)

Fortalecimiento de capacidades y cooperación (art. 10)

Implementación, seguimiento y evaluación

Recursos

Reglas de procedimiento

Marco institucional

Disposiciones finales



Acceso a la justicia

- ▶ **Derecho a acceder a la justicia (justicia y equidad)**
- ▶ **Mecanismos para recurrir:**
 - ▶ Recurso en caso de denegación de acceso a la información
 - ▶ Recurso en caso de denegación de participación
 - ▶ Recurso en violaciones de la normativa ambiental, reclamos por daños al medio ambiente y compensaciones
- ▶ **Garantías del acceso a la justicia**
 - ▶ órganos especializados
 - ▶ legitimación activa amplia
 - ▶ medidas para facilitar la prueba del daño ambiental
- ▶ **Defensores ambientales**
- ▶ **Facilitación de acceso a la justicia**
- ▶ **Grupos en desventaja**
- ▶ **Decisiones adoptadas**
- ▶ **Fortalecimiento de capacidades en acceso a la justicia**
- ▶ **Cooperación judicial ambiental**
- ▶ **Resolución alternativa de controversias**

Justicia y equidad

Artículo 9.1 del Documento Preliminar:

“Cada Parte garantizará el derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales dentro de un plazo razonable por medios administrativos y/o judiciales, en el marco de un proceso que otorgue debidas garantías sobre la base de los principios de legalidad, efectividad, publicidad y transparencia, mediante procedimientos claros, equitativos, oportunos e independientes. Las Partes asegurarán el derecho a recurrir ante un órgano superior administrativo y/o judicial.”

Contenidos de San José:

Justicia y equidad: derecho a ser oído, dentro de un plazo razonable, por medios administrativos y/o judiciales, en el marco de un proceso que otorgue debidas garantías; derecho a ser juzgado sobre la base de la legalidad; procedimientos claros, equitativos, oportunos e independientes; derecho a recurrir de los fallos ante tribunales superiores y, en caso de existir, especializados.

Contenidos de San José, legislaciones de Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, Ecuador, Jamaica, México, Paraguay, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tabago y Uruguay e insumos

Constitución de Bolivia:

“Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.”

Constitución de República Dominicana:

“ Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: [...]

- 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita;
- 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley; [...]
- 9) Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley [...]
- 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”



UNITED NATIONS

ECLAC

Mecanismos para recurrir

Artículo 9.2 del Documento Preliminar:

“Cada Parte garantizará, en el marco de su legislación nacional, que toda persona pueda acceder a un órgano judicial u otro órgano autónomo, independiente e imparcial o a procedimientos administrativos para recusar la legalidad de:

- a) cualquier decisión, acción u omisión relacionada con el acceso a la información ambiental;
- b) cualquier decisión, acción u omisión, en cuanto al fondo y procedimiento, relacionada con la participación pública en la toma de decisiones sobre asuntos ambientales, y
- c) cualquier decisión, acción u omisión de todo individuo, autoridad pública o entidad privada que pueda afectar al medio ambiente o contravenir en cuanto a su fondo o procedimiento normas jurídicas del Estado relacionadas con el medio ambiente”

Contenidos de San José:

Mecanismos para recurrir en casos de denegación de acceso a la información

Mecanismos para recurrir en casos de denegación de acceso a la participación

Mecanismos para recurrir ante violaciones de la normativa y reclamos por daños al medio ambiente y compensaciones

Contenidos de San José, Aarhus, Declaración de St. George's, Directrices de Bali, Ley Modelo, legislación de Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guyana, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela e insumos

Garantías del acceso a la justicia (I)

Artículo 9.3 del Documento Preliminar:

“Para garantizar este derecho, las Partes establecerán:

- a) órganos especializados, jurisdiccionales o no, en materia ambiental;
- b) procedimientos efectivos, razonables, justos, abiertos, rápidos, transparentes, equitativos y oportunos;
- c) la legitimación activa amplia en defensa del medio ambiente, que podrá incluir acciones colectivas;
- d) mecanismos de ejecución oportunos y efectivos de las decisiones ;
- e) mecanismos de reparación oportunos, adecuados y efectivos, incluidas la restitución, compensación y otras medidas adecuadas, atención a las víctimas cuando proceda y el establecimiento de fondos;
- f) la posibilidad de decretar medidas cautelares, provisionales y de fiscalización para resguardar el medio ambiente y la salud pública, y
- g) medidas para facilitar la prueba del daño ambiental, incluida en su caso la responsabilidad objetiva y la inversión de la carga de la prueba.

Las Partes alentarán, en la medida de lo posible, el establecimiento de criterios judiciales y/o administrativos uniformes de interpretación para casos relativos al daño ambiental, tales como el principio in dubio pro natura

Contenidos de San José:

Legitimación activa; Atención a las víctimas; Medidas cautelares, provisionales y de fiscalización para resguardar el medio ambiente; Tribunales/cámaras especializados en materia ambiental; Mecanismos de ejecución y reparación (Ejemplo: fondos para reparación de daños), entre otros

Legislaciones de Antigua y Barbuda, Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela

Garantías del acceso a la justicia (II)

Órganos especializados:

- Argentina: Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra el Medio Ambiente
- Bolivia: Jurisdicción Agroambiental
- Brasil: Ministerio Público Ambiental
- Colombia: Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios
- Chile: Tribunales Ambientales
- El Salvador: Jurisdicción ambiental
- Paraguay: Departamento de Bosques y Asuntos Ambientales de la Policía Nacional
- Trinidad y Tabago: Environmental Commission

Legitimación activa amplia:

- Antigua y Barbuda: “Any person who is aggrieved by a violation of this Act may, with the leave of the court, institute proceedings in a court [...]”
- Bolivia: “Cualquier persona a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente”
- Brasil: *ação popular*
- Colombia: acción popular
- Trinidad y Tabago: *leave of court in public interest*

Prueba del daño ambiental:

- Argentina: “El que cause el daño ambiental será objetivamente responsable de su restablecimiento al estado anterior a su producción. En caso de que no sea técnicamente factible, la indemnización sustitutiva que determine la justicia ordinaria interviniente, deberá depositarse en el Fondo de Compensación Ambiental que se crea por la presente, el cual será administrado por la autoridad de aplicación, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran corresponder”
- Colombia: “En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”
- El Salvador: “La carga de la prueba en el procedimiento ambiental corresponderá al demandado”

Defensores ambientales

Artículo 9.4 del Documento Preliminar:

“Las Partes tomarán medidas adecuadas para prevenir cualquier ataque, amenaza, coacción o intimidación que cualquier persona o grupo pueda sufrir en el ejercicio de los derechos que garantiza el presente Acuerdo y asegurarán que, en caso de producirse, estos hechos sean investigados, perseguidos y sancionados de manera independiente, rápida y efectiva. Las víctimas tendrán derecho a protección y reparación.”

Contenidos de San José:

Defensores ambientales y de los derechos de acceso

Ejemplo: derecho de promover y luchar, individualmente y en asociación con otros, por la protección del medio ambiente y los derechos de acceso; necesidad de los Estados de adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar que dicho derecho se garantice de forma eficaz

Declaración sobre defensores de derechos humanos, legislaciones de Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Honduras y México, Informe del Experto Independiente sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente e insumos

Legislación de México:

“La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho, y condenarán, investigarán y sancionarán las agresiones de las que sean objeto.”

Grupos en desventaja

Artículo 9.6 del Documento Preliminar:

“En el ejercicio del derecho de acceso a la justicia, las Partes considerarán a los grupos en desventaja, mediante el establecimiento de, entre otros :

- a) mecanismos de apoyo, incluida la asistencia técnica y jurídica gratuita ;
- b) canales apropiados en términos lingüísticos, culturales, económicos, espaciales y temporales , y
- c) asistencia en caso de dificultad para leer y escribir.

Contenidos de San José:

Consideración especial a grupos específicos o vulnerables, incluidos pueblos indígenas y afrodescendientes

–Asistencia jurídica gratuita

–Consideración de canales apropiados en términos culturales, económicos, espaciales y temporales, y utilizados por los grupos vulnerables

Contenidos de San José, legislaciones de Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, El Salvador, Guatemala, Guyana, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tabago y Venezuela e insumos

Colombia: amparo de pobreza y fondo para defensa de derechos colectivos

México: “Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.”

Trinidad y Tabago: “Where a person or group of persons aggrieved or injured by reason of any ground referred to in paragraphs (a) to (o) of subsection (3), is unable to file an application for judicial review under this Act on account of poverty, disability, or socially or economically disadvantaged position, any other person or group of persons acting bona fide can move the Court under this section for relief under this Act”

Resolución alternativa de controversias

Artículo 9.10 del Documento Preliminar:

“Las Partes alentarán el desarrollo y la utilización de mecanismos de resolución alternativa de controversias, en los casos que proceda y siempre y cuando no implique una renuncia al derecho de acceder a la justicia”

Contenidos de San José:

Resolución alternativa de controversias

- Alentar el desarrollo y la utilización de mecanismos de resolución alternativa de controversias, en los casos en que proceda, por ejemplo en juicios orales, conciliación y arbitraje
- Vías alternativas y no costosas, incluidas comisiones, ombudman, entre otras.

Contenidos de San José, Directrices de Bali, legislaciones de Antigua y Barbuda, Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, México, Panamá, Paraguay, Perú y Trinidad y Tabago e insumos

Legislación de Antigua y Barbuda: “In performing its functions the Department shall facilitate cooperation among persons and manage the environment in a manner which fosters participation and promotes consensus, including the encouragement and use of appropriate means to avoid or expeditiously resolve disputes through mechanisms for alternative dispute resolution”

Legislación de Brasil: *compromisso de ajustamento*

Legislación de Perú: “Es deber del Estado fomentar el conocimiento y uso de los medios de resolución y gestión de conflictos ambientales, como el arbitraje, la conciliación, mediación, concertación, mesas de concertación, facilitación, entre otras [...]”

Estructura del documento preliminar

Primera parte

- Preámbulo
- Objetivo (art. 1)
- Definiciones (art. 2)
- Principios (art. 3)
- Ámbito de aplicación (art. 4)

Parte operativa

- Obligaciones generales (art. 5)

Primer pilar

Acceso a la información ambiental (art. 6 y 7)

Segundo pilar

Participación en toma de decisiones ambientales (art. 8)

Tercer pilar

Acceso a la justicia (art. 9)

Fortalecimiento de capacidades y cooperación (art. 10)

Implementación, seguimiento y evaluación

Recursos

Reglas de procedimiento

Marco institucional

Disposiciones finales



UNITED NATIONS

ECLAC

Fortalecimiento de capacidades y cooperación

- ▶ Sobre la base de demandas y necesidades nacionales, especificidades regionales, flexibilidad, eficiencia y efectividad, gestión orientada a resultados y consideración de destinatarios
- ▶ Objetivo: intercambio de experiencias y desarrollo de actividades de interés común para implementar el acuerdo, en particular en aquellas que son países menos adelantados o pequeños Estados insulares en desarrollo del Caribe

- ▶ Modalidades de cooperación:
 - ▶ Diálogos, talleres, intercambio de expertos, asistencia técnica, observatorios
 - ▶ Desarrollo, intercambio e implementación de materiales y programas educativos
 - ▶ Códigos voluntarios de conducta, guías, buenas prácticas y/o estándares
 - ▶ Intercambio de experiencias a todos los niveles
 - ▶ Uso de comités, consejos y plataformas público-privadas



UNITED NATIONS

ECLAC

Fortalecimiento de capacidades y cooperación

- ▶ Centro de Intercambio de Información (“clearinghouse”)
 - ▶ Cooperación entre autoridades a nivel estatal y educación y sensibilización del público
 - ▶ Cooperación con instituciones y organizaciones mundiales, regionales, subregionales y nacionales
-

Otras disposiciones

- ▶ Recursos
 - ▶ Conferencia de las Partes
 - ▶ Derecho a voto
 - ▶ Mesa Directiva
 - ▶ Secretaría
 - ▶ Grupos consultivos u órganos subsidiarios
 - ▶ Implementación, seguimiento y evaluación
 - ▶ Disposiciones finales
 - ▶ Solución de controversias
 - ▶ Enmiendas
 - ▶ Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión
 - ▶ Entrada en vigor
 - ▶ Reservas
 - ▶ Denuncia
 - ▶ Depositario
 - ▶ Textos auténticos
-



Implementación, seguimiento y evaluación

- ▶ Conferencia de las Partes
 - ▶ Consideración de países menos adelantados o pequeños Estados insulares en desarrollo del Caribe
 - ▶ Elaboración de guías periódicas de implementación y buenas prácticas
 - ▶ Comité de facilitación y seguimiento
 - ▶ no contencioso, no judicial y consultivo
 - ▶ Mecanismo de revisión entre pares
 - ▶ Evaluación de la eficacia del Acuerdo
-